

Fascículo 4

**JERUSALEM, Franz W.:** "Das Problem des Strafrechts" (El problema del Derecho penal); págs. 875-914.

Con 40 páginas se basta y se sobre Jerusalem para hablar, nada más y nada menos, de la evolución de la teoría jurídica del delito, del libre albedrío, de los elementos subjetivos de lo injusto, de la teoría normativa de la culpabilidad, del concepto de acción de las teorías causal, final y social, del dolo y de la imprudencia y de sus clases, de la causalidad y sus distintas teorías, del delito de omisión, del error y de las diversas teorías que intentan determinar sus consecuencias jurídicas, de la participación, de la ininputabilidad, del fin de la pena, del Derecho penitenciario, etc. La bibliografía manejada por Jerusalem y las ideas llenas de lugares comunes que expone son de una notable pobreza.

**GIMBERNAT ORDEIG, Enrique:** "Gedanken zum Täterbegriff und zur Teilnahmelehre" (Consideraciones sobre el concepto de autor y la teoría de la participación); págs. 915-943.

Artículo en el que se resumen algunos capítulos del libro de Gimbernat: "Autor y cómplice en Derecho penal".

En la sección de Derecho comparado figura un artículo de Shalgi sobre la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal israelita.

Enrique GIMBERNAT ORDEIG

## ESPAÑA

### TEMIS

(Revista de Ciencia y técnica jurídicas)

Núm. 25

Homenaje al profesor GUALLART Y LOPEZ DE GOICOECHEA: (Por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, 1969).

Tras unas palabras de ofrecimiento firmadas por las autoridades universitarias zaragozanas, el catedrático de Barcelona don Octavio Pérez Vitoria publica el primer capítulo con el título: «Guallart o la dedicación». En él se hace una larga relación (larga por la abundancia de la obra, no por la prolijidad del comentario, (que es muy sobrio) de los méritos del homenajeado; y comenta: «Pocos casos hay de entrega a la Universidad como el de Guallart».

Adquirió su formación primera junto a don Inocencio Jiménez, completando

después sus estudios en Francia, Italia, Bélgica y Alemania. En 1924 profesó en la Universidad de Zaragoza un trascendental curso sobre el tema: «Lecciones de Metodología Jurídica». Su atención a los problemas de la teoría general del delito se manifestó en magistrales trabajos: *La antijuricidad como elemento del delito* (Rev. de la Universidad de Zaragoza, VIII); *Los elementos subjetivos de la antijuricidad* (en la misma Revista); *El adecuado lugar de la tipicidad en la construcción técnica del delito* (Revista de Estudios Jurídicos, Madrid, 1948); *Derecho penal y Derecho natural. El contenido de la antijuricidad* (Temis 1960). El delito es para Guallart, el hecho antijurídico, culpable y punible, con lo cual excluye la tipicidad de los caracteres del delito, concepción contrapuesta a la de Beling, que la atribuía valor sustantivo, y aún el criterio de Mezger, que la refería a la antijuricidad aunque sea en forma indiciaria; dado que la antijuricidad y la ilegalidad son conceptos distintos. Como tampoco a la culpabilidad, pues la tipicidad constituye un criterio legal, por tanto aportación del legislador, mientras que la culpabilidad integra un concepto subjetivo aportado por el agente del delito. Para Guallart, en una postura original y personalísima, la tipicidad ha de referirse a la punibilidad, de la cual constituye un subelemento, dado que los tipos delictivos se ofrecen precisamente para servir a la sanción, de tal forma que la expresión primera de la punibilidad se hace precisamente mediante la tipicidad, que vendría a ser el primer elemento de aquella, teniendo en consecuencia su lugar adecuado, dentro de la teoría general del delito, en la punibilidad.

En el último de los trabajos citados, aborda Guallart la cuestión del Derecho natural manifestándose contra el positivismo jurídico, y mantiene que el Derecho natural ha de ser el contenido material de todo derecho y, por tanto, ha de constituir el basamento de la antijuricidad en el Derecho penal.

Sus numerosos estudios sobre la delincuencia infantil y juvenil le han consagrado como uno de los mejores especialistas en esta materia. Pérez Vitoria destaca una docena de trabajos publicados unos en España y otros en el extranjero; en virtud de los cuales debe ser considerado en estas materias como una autoridad universal. Buenos cimientos para ello han sido sus experiencias vastísimas de todos los órdenes: Vocal del Tribunal de menores de Zaragoza desde 1931, pasó a ser presidente del Tribunal en 1944, presidencia que asimismo ocupó en la Unión nacional de los Tribunales de menores de España desde 1951 hasta 1956. Es también vocal del Tribunal del Consejo Superior de Protección de Menores, prácticamente desde 1934, donde a la vez es vocal de la Comisión de estudios, etcétera. En el orden internacional, es miembro de la *Commission consultive de l'enfance delinquante et socialement inadaptée*, así como de la *Association des magistrats de la Jeunesse*, con sede en Bruselas.

En contacto continuo con los problemas vivos del Derecho penal, ninguno de importancia ha escapado a su consideración, como revelan los siguientes títulos: *El suero de la verdad en su aspecto jurídico procesal*; *La guerra crimen* (en el volumen de «La guerra moderna», 1956) trabajo en el que, tras el estudio de los crímenes de guerra y contra la humanidad, considera la guerra injusta como el más grave de los delitos que presenta el Derecho penal internacional; *El Proceso de Lieja a la luz de la Eutanasia y de la Moral*; *Problemas penales del turismo: Aspectos jurídicos de los accidentes del tráfico*, etc., etc. El tema de la pena de muerte —que Pérez Vitoria califica de siempre actual—, ha sido objeto de varias conferencias de Guallart en distintos lugares.

Los aspectos históricos del Derecho penal han sido tratados también por el homenajado con tanta competencia histórica como jurídica. Se ponen de relieve sus estudios sobre: *El Derecho penal de la Compilación de Huesca* (1247); *El principio nullum crimen nulla poena sine lege en los Fueros de Aragón*; *El Padre de Huérfanos del Municipio de Zaragoza* (en publicaciones de la Universidad de Zaragoza, 1942, y sus conferencias: *Lo que debe a España la Ciencia penal y penitenciaria*. (En los cursos Menéndez Pelayo de la Universidad de Zaragoza).

El problema de la Universidad, «como buen universitario» (dice P. Vitoria) ha sido también objeto de la atención del homenajado como demuestran varios títulos, que sería ya prolijo enumerar. Si Pérez Vitoria se excusa por no haber sido posible hacer referencia a una obra de tanta importancia y volumen, con mayor razón nos hemos de limitar nosotros, agobiados por el excesivo número de páginas que ha alcanzado ya el tomo XXV de este «Anuario de Derecho penal» Terminemos, pues, con nuestra felicitación, no por más tardía menos calurosa, a don José Guallart y López de Goicoechea, celebrando también que haya tenido tan acertado glosador como es el catedrático de Barcelona.

En el volumen 25 de *Temis* se incluyen 16 estudios de diversas materias jurídicas. Hubiera sido nuestro deseo comentar los de tema penalista; pero hemos de limitarnos a los títulos que se refieren al Derecho y Ciencias penales, recomendando a nuestros lectores la consulta del número 25 de la Revista *Temis*, menos conocido de lo que se merece;

Sancho Izquierdo: *Meditaciones sobre el trasplante de órganos desde el punto de vista del Derecho natural*; Vicente Gella, *La responsabilidad penal del comerciante declarado en suspensión de pagos*; Herce Quemada, *Relaciones del Derecho procesal penal con el Derecho penal*; Bernad Alvarez de Eulate, *En torno a la pena de muerte*; Bermejo Vera, *La pena de muerte*; Cerezo Mir, *Problemas fundamentales de los delitos contra la seguridad del tráfico*.

JOSÉ ANTÓN ONECA

## ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

### The Nation

5 de febrero de 1973

**WALTZ, Jon R.: Trial of Century? The Repulsive Chicago Drama (¿Proceso del siglo? El repugnante drama de Chicago), págs. 177-179.**

El prestigioso profesor de Derecho procesal, de la Facultad de Derecho de la Universidad del Noroeste (Chicago, U.S.A.), Jon R. WALTZ, se ha ocupado en varias ocasiones del proceso celebrado en 1969 contra Bobby G. Seale y otros siete miembros del grupo político conocido como *Black Panther Party* (1).

(1) Sobre el proceso debatido *vide: Der Prozess gegen Bobby Seale, Rasmus und politische Justiz in den Usa*, editado en Alemania Federal por el Comité de Solidaridad de los Black Panther, Verlag Roter Stern Frankfurt a. Main, 1970, en esp. págs. 25 ss.